



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 050013105 018 2022 00248 00
DEMANDANTE: HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN las mismas.

Por otro lado, mediante correo electrónico del 20 de enero de 2023, la apoderada judicial de la parte actora remite solicitud de reforma a la demanda, incluyendo nuevos hechos y pruebas, solicitud que fue notificada a las codemandadas.

Respecto de la reforma de la demanda, el artículo 28 del CPTSS reza:

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

En el presente asunto se observa que la demanda fue admitida el 14 de diciembre de 2022, tal y como se advierte a ítem 04 del expediente digital, la notificación a PORVENIR S.A se llevó a cabo el 16 de diciembre de 2022, al ser la demandada también en contra de COLPENSIONES, los términos son comunes (art. 74 CPTYSS, en consonancia con el inciso tercero del artículo 118 CGP) y enviada la notificación el día 19 de diciembre de 2022, sin acuso de recibo, la misma se entiende notificada el día 17 de enero de 2023 (párrafo del artículo 41 del CPTYSS), es decir, los términos de 10 días, empezaron a correr para ambas partes, el día 18 de enero de esa misma anualidad, y terminaban el día 31 del mismo mes y año; y la solicitud de reforma fue presentada el 20 de enero de 2023, esto es, extemporánea por anticipación. En consecuencia, no se admite la misma.

Conforme lo expuesto y verificado que se dan las condiciones para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el 29 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:15 AM

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20596601>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se preferirá sentencia.

Se acepta la RENUNCIA DE PODER presentada por parte de PALACIO CONSULTORES, quien venía representando los intereses de COLPENSIONES, en su lugar, se reconoce personería para actuar en representación de la precitada entidad de seguridad social a CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la abogada LINA MARIA MOSQUERA, portadora de la T.P. 242.771 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería para actuar en representación de PORVENIR S.A a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT 900.411.483-2, y como apoderado sustituto al abogado SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO, portador de la T.P. 316.031 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES y PORVENIR S.A

SEGUNDO. NO ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante por resultar EXTEMPORANEA, tal y como se dijo en precedencia.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el 29 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:15 AM

CUARTO: ACEPTAR la RENUNCIA DE PODER presentada por parte de PALACIO CONSULTORES, quien venía representando los intereses de COLPENSIONES, en su lugar, se reconoce personería para actuar en representación de la precitada entidad de seguridad social a CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la abogada LINA MARIA MOSQUERA , portadora de la T.P. 242.771 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería para actuar en representación de PORVENIR S.A a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S , identificada con NIT 900.411.483-2, y como apoderado sustituto al abogado SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO, portador de la T.P. 316.031 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados 023 del 13 de febrero de 2024 <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria
--